

PROBLEMA JURIDICO

1. ¿El acta de acuerdo o el escrito de solicitud por parte de una empresa de transporte por la cual se registra los horarios que ha modificado, incrementado o disminuido, deberá ser acompañado con el estudio de oferta y demanda?, ¿ la solicitud se sujetará a revisión por parte del Ministerio de Transporte? ¿Cómo se dará a conocer el concepto de la revisión por parte de esta entidad?
2. Los estudios de oferta y demanda están siendo supervisados por el Ministerio de Transporte?
3. El estudio deberá apoyarse con el certificado de despacho de las terminales de transporte. ¿ cuál sería el documento de apoyo donde no existe terminales de transporte?
4. ¿El Ministerio de Transporte profiere acto administrativo para efectos de autorizar la modificación, incremento o disminución de horarios, este acto administrativo se sujetará a un término no mayor de cinco años y a evaluación por parte del Ministerio quien decidirá la continuación o no de la prestación del servicio autorizado? ¿si la empresa sólo solicita incremento, los actos administrativos anteriores sufren alguna modificación o quedan en inglés?
5. ¿El incremento de horarios implica autorizar nuevos servicios y por tal razón debería sujetarse a licitación pública?
6. ¿En el evento de solicitar la disminución de horarios, el Ministerio de Transporte reduce la capacidad transportadora?

SOLUCION

Para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 1º del precitado acto administrativo, las empresas deberán hacerlo de manera conjunta y como quiera que la norma expresamente establece que se presente con base en el estudio de oferta y demanda, se requiere entonces, que el estudio en comento se adjunte a dicha solicitud de reestructuración, lo que se efectuará de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 171 de 2001 (artículo 25), documentación que será analizada en su momento por este Ministerio, y en consecuencia se pronunciará a través de actos administrativos, los que serán dados a conocer en su debida oportunidad, según lo establecido para el efecto en el Código Contencioso Administrativo. En esta forma quedan absueltos los **interrogantes 1 y 2** de su escrito.

El (los) estudio (s) de oferta y demanda a que hace alusión el Acto Administrativo 0995 de 2009, se reitera, cuando no lo (s) realice el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Decreto 171 de 2001, deberá (n) ser contratado (s) por la (s) empresa (s) de transporte interesada (s) y elaborado (s) por universidades, centros consultivos del Gobierno Nacional y consultores especializados en el área de transporte y para la toma de información de campo, se dará aplicación a lo establecido para el efecto en el Acto Administrativo No. 3202 de 1999, norma que continua vigente.

Así las cosas y si las empresas desean adjuntar a la documentación presentada, el certificado de despacho expedido por los terminales de transporte, podrán hacerlo no siendo requisito indispensable para dicho efecto. Queda en esta forma absuelto su **tercer interrogante**.

Como se manifestó al absolver los interrogantes 1 y 2, el Ministerio de Transporte, frente a las solicitudes presentadas por la o las empresa (s) interesada (s), según lo preceptuado en la Resolución 0995 de 2009, la cual reglamenta una situación específica, en relación con la reestructuración de horarios otrora otorgados a las empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas, para la prestación del servicio público en esta modalidad de transporte y en consecuencia, dándole aplicación a lo establecido para el efecto en la normatividad vigente, en especial en el precitado Decreto 171 de 2001, en los términos y condiciones en él consagrados, a través de actos administrativos, decidirá las solicitudes presentadas, expresando en ellos la decisión adoptada, así como el o los recursos que proceden contra los mismos.

Una vez analizada por la dependencia competente, la documentación presentada para efectos de reestructuración de horarios y con fundamento en los estudios que se presenten, a través de los pronunciamientos arriba señalados, la Administración, decidirá en consecuencia, si los actos administrativos que con anterioridad le hubiesen sido otorgados a determinada empresa continúan vigentes o si por el contrario, sufren algún cambio, señalándolo y de ser procedente, reducirá la capacidad transportadora de las empresas, para lo cual se reitera, deberá efectuar los análisis y estudios respectivos. Así se responden las **preguntas 4 y 6**.

Por último y en lo que se refiere a su inquietud **No. 5**, es preciso señalar que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 37 del Decreto 171 de 2001 (antes transcrito), la reestructuración de horarios de ninguna manera implica la autorización de nuevos servicios ni de nuevos vehículos, toda vez que lo allí pretendido es la racionalización y eficiencia en el uso de los equipos de transporte vinculados a las empresas, mas no la autorización de nuevos servicios y por lo tanto no se requiere del concurso público por usted aludido.

[Concepto 20091340381361](#)